pog/jch
S.1ª

Oficio Nº 10609

VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8517-25.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse al artículo 15 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, los siguientes incisos cuarto y quinto:

"En ejercicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los municipios podrán constituir Consejos Comunales de Seguridad Pública, los que serán coordinados por el alcalde e integrados por un concejal, nombrado por el concejo municipal; un representante de los comités de seguridad ciudadana,

elegido por sus pares o por el presidente de la unión comunal de comités de seguridad ciudadana, si la hubiere; el presidente de la o las uniones comunales de juntas de vecinos; un oficial de Carabineros de Chile de la respectiva comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de zona respectivo; un oficial de la Policía de Investigaciones de Chile de la comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de región policial respectivo; un fiscal del Ministerio Público, nombrado por el fiscal regional que corresponda; el coordinador regional de seguridad pública respectivo, o quien lo represente, y un representante del intendente regional.

La finalidad de los Consejos Comunales de Seguridad Pública será contribuir al perfeccionamiento de los planes comunales de seguridad pública, de acuerdo a la estrategia nacional y regional, si las hubiere, elaborando diagnósticos y programas de prevención a nivel local. Se levantará acta de lo tratado y acordado en el Consejo, la que, junto con la documentación que hayan acompañado sus integrantes y terceros, será almacenada en un registro creado al efecto en el municipio, y remitida al Intendente Regional.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, en general, por 77 diputados, de 118 en ejercicio; y, en particular, por 100 diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo preceptuado

por el artículo 66 inciso segundo de la Constitución Política.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados